



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MONTE CALVARIO EL CORDERO DE DIOS**.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 168-2019

Guatemala, 03 de mayo de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarle si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MONTE CALVARIO EL CORDERO DE DIOS**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MONTE CALVARIO EL CORDERO DE DIOS**, constituida por medio de la escritura pública número 1 de fecha 19 de enero de 2019, autorizada en el Municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango, por el Notario Dennis Francisco Archila Rodríguez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MONTE CALVARIO EL CORDERO DE DIOS**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación



Lic. Romerio Leonel Ruiz Barrios
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(17145-2)-22-mayo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

REGlamento PARA REGULARIZACIÓN DE MUELLES, ATRAQUE, REGISTRO DE UNIDADES DEL TRANSPORTE FLUVIAL Y EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORES DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN.

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DE FLORES, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL TOMO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, SE ENCUENTRA EL ACTA QUE COPIADA DICE:

ACTA NÚMERO: 032-2019. Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Flores, cabecera del Departamento de Petén, siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos, del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, reunidos

en el Despacho Municipal, el T.U. Carlos René Caid, Alcalde Municipal, Maynor Román Milán Casanova, Síndico Primero, Gerles Rodolfo Irias Morales, Síndico Segundo, Cesar Alexander Flores Soler, Concejal Primero, Wilfred Israel Portillo Campos, Concejal Segundo, Jorge Mario Romero Zetina, Concejal Tercero, Juan José Alonzo Rodríguez, Concejal Cuarto, Jose Edouiges Borges Jimenez, Concejal Quinto y Secretaria Municipal que suscribe, para dejar constancia de lo siguiente. PRIMERO: El señor Alcalde Municipal declaró abierta la sesión del día de hoy, agradeciendo la presencia de todos los miembros del Concejo a la misma. SEGUNDO: Alcalde Municipal explica que se encuentran presentes esta noche, Directora de la DMP, Arq. Lizet Blanco, Subdirector DMP, Arq. Julio Pinelo, Karla Castellanos, coordinadora de UMOT, Lidia, Aura Rosa Canek, Jueza de Asuntos Municipales de Tránsito, así como las Asociaciones de Lancheros: ASILAM y ASLAMPET, quienes están presentes para tratar el tema de Aprobación del.

REGlamento PARA REGULARIZACIÓN DE MUELLES, ATRAQUE, REGISTRO DE UNIDADES DEL TRANSPORTE FLUVIAL Y EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORES DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto regular, el registro de las embarcaciones de los muelles municipales, así como el atraque de las unidades en los muelles municipales y el uso de playas públicas para embarcar y desembarcar tanto personas como carga, muelles para bañistas, playas públicas municipales, estableciéndose el valor correspondiente de la tasa municipal, de lanchas o vehículos acuáticos de carácter comercial, turístico constituido como medios de transporte fluvial y autorizado con las condiciones, personal, elemento y equipo respectivo.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) El presente reglamento se aplicará al personal que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de las embarcaciones y las que están bajo jurisdicción municipal de Flores, Petén en la actividad fluvial.

Artículo 3. (Órgano competente) La aplicación del presente reglamento corresponde al concejo municipal, a través del juzgado municipal de tránsito por medio de la Oficina Municipal de Transporte, Policía Municipal de Tránsito, Unidad de Gestión Ambiental municipal de ambiente, oficina de servicios públicos municipales, secretaría de turismo municipal y cualquier otra dependencia que en el futuro se pueda implementar en la estructura administrativa de la municipalidad, Capitania Lacustre de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, quienes serán responsables de velar que se cumpla correctamente y sin excepción alguna el presente reglamento.

Artículo 4. (Transporte fluvial) Esta constituido por las embarcaciones destinadas, al transporte de personas, carga, pesca, deportivos y por el personal autorizado para coordinarlos y manejarlos, conforme al presente Reglamento. Dicho personal estará sujeto al presente reglamento y el Reglamento específico de la Navegación del Lago de Petén Itzá, aplicado en nuestro medio por la Capitania de Puerto Lacustre de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICULARIDAD DE LAS EMBARCACIONES

Artículo 5. (Propietario) Propietario será el que figura en el documento de compra-venta u otro documento que avale su derecho de propiedad de la embarcación.

Artículo 6. (Dimensiones) Dimensiones serán las que figuren en el certificado de propiedad de la persona o matrícula de la embarcación. Sociedad o empresa.

Artículo 7. (Sistema de propulsión) De acuerdo a lo especificado en el Certificado de inspección se consignará las siguientes características:

- MOTOR DE CENTRO. Cuando la instalación de la máquina propulsora se encuentra tipo al casco.
- MOTOR FUERA DE BORDA/MOTOR DE COLA. Cuando la máquina propulsora sea removible del casco.
- A VELA. Cuando la embarcación sea propulsada por una o más velas.

CAPÍTULO III

De la inscripción y Registro

Artículo 8. (Tipos de embarcaciones y Artefactos navales) El elenco de embarcaciones y artefactos navales en el ámbito de transporte fluvial estarán clasificados por lo siguiente:

- Embarcación: El acuerdo de navegación, la define por, toda construcción flotante destinada a navegar, tenga o no propulsión propia.
- BARCAZA CERRADA. Embarcación con cubierta y sin propulsión propia empleada para el transporte de carga general.
- BARCAZA ABIERTA. Embarcación sin cubierta y sin propulsión propia empleada para el transporte general y transbordo de vehículos.
- LANCHA. Embarcación con cabina, propulsada con motor fuera de borda o central, empleada para el transporte de pasajeros y carga. Para la capacidad de carga se clasificarán de la siguiente manera:
 - Pequeñas: de veinticinco a veintiocho pies.
 - Medianas: de veintinueve a treinta y cinco pies.
 - Grandes: de treinta y seis pies en adelante.
- MOTONAVE. Embarcación con una o más cubiertas y propulsión propia, empleada para el transporte de pasajeros y de carga.
- LANCHA MULTIPROPOSITO. Embarcación de acero con propulsión propia potencia necesaria para efectuar remolques, medios para transporte de cargas y a granel, transportar vehículos, equipamiento para transporte de combustible líquidos y de pasajeros.
- CHALANA O CATRAYA. Embarcación con protección para el sol y la lluvia, propulsada con motor fuera de borda empleada para el transporte de pasajeros y carga.
- BOTE O DESLIZADOR. Embarcación descubierta construida de madera, fibra de vidrio, aluminio u otros materiales, su propulsión puede ser a vela, remo o motor, empleado para el transporte de carga, pasajeros, pesca, turismo u otros servicios.
- CANOA. Embarcación de una sola pieza construida del tronco de un árbol, propulsada con un remo, motor de cola y fuera de borda.
- KAYAK. Embarcación de fibra de vidrio empleada para recreación y deportes.
- MOTO ACUÁTICA. Embarcación construida con fibra de vidrio y propulsada con motor, empleada para la recreación y/o deporte náutico.
- BICNAVE. Embarcación construida con chapas de latón, con propulsión mecánica a pedal, empleada para la recreación náutica.
- YATE. Embarcación particular propulsada a vela o motor, empleada para recreación náutica.
- DRAGA. Embarcación dotada de medios para limpiar el fondo de los puertos, ríos, canales, también para extraer recursos naturales de lecho de los ríos y lagos. Existen de succión de rosario (cadena continua de eslabones) y de cuchara.
- CATAMARÁN. Embarcación construida con chapa de acero, de una o más cubiertas, dos cascos acoplados y propulsado por uno o más motores de centro y es empleada para el transporte de pasajeros y carga.
- ALISCAFO. Embarcación que se desliza sobre los patines a gran velocidad, propulsado con uno o más motores de centro, empleado para el transporte y carga.
- PEQUE-PEQUE. Embarcación construida en madera propulsada por motor de cola.
- NAVEGACION FLUVIAL. Llamada también navegación interior, es la que se realiza por los recursos de las aguas y los lagos.
- APROVECHAMIENTO: El uso o explotación racional sostenible de recursos naturales y ambientales.
- ESLORA: Distancia que comprende desde la proa hasta la popa del buque, embarcación y/o artefacto naval.
- MANGA: Es la anchura máxima del buque medida de babor a estribor.
- PUNTUAL: Distancia vertical, medida desde el canto alto de la quilla hasta la cara inferior de la cubierta superior o hasta la borda de la embarcación.
- Todos los usuarios en la navegación deberán utilizar chalecos salvavidas, respetando todas las medidas de seguridad propuestas por la Municipalidad de Flores, Petén y la Capitania Lacustre de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén.

Los horarios nocturnos para la navegación de los vehículos lacustres, los establecerá la Capitania Lacustre de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, conforme a cada tipo de embarcación, las cuales deberán contar siempre con luces para la navegación.

TARJETA DE OPERACIÓN DE PROPIETARIO: Es el documento extendido por la Oficina Municipal de Transporte por medio del cual se identifica al propietario del vehículo lacustre y al vehículo lacustre para poder utilizar los muelles municipales, y áreas delimitadas para su uso, para embarque y desembarque de pasajeros y de carga.

IDENTIFICACIÓN DE MARINERO MOTORISTA Y PATRÓN DE EMBARCACIONES: Es el documento que identifica al marino motorista del transporte lacustre, patrón de embarcación de pasajeros y de carga, para embarque y desembarque de personas y carga.

CARNE DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO LACUSTRE: Es el documento que identifica al vehículo del transporte lacustre, de pasajeros y/o de carga para embarque y desembarque.

PRESTADORES DEL SERVICIO: Personas individuales o jurídicas que prestan el servicio de transporte lacustre a terceros, por medio de los diferentes tipos de vehículos utilizados para este fin como se describen en el presente reglamento.

Artículo 9. (De la inscripción y Registro) La inscripción de Embarcación del Transporte Fluvial en el Registro Municipal, la solicitarán sus propietarios o los representantes legales de éstos, mediante petición formal dirigida al Alcalde Municipal, cursado por el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito a través de la Oficina Municipal de Transporte, acompañado del documento de propiedad de la embarcación, y los demás requisitos que establece el artículo 10 del presente reglamento, cumplidos los requisitos dará la autorización fijándose al mismo tiempo una tasa, renta o contribución municipal. Si la solicitud no cumple con alguno o varios requisitos se le dará un plazo de 10 días hábiles al interesado para completar el expediente, si el interesado no cumple con el plazo establecido. Se considerará abandonada la solicitud, archivándose la misma. En el caso de lanchas que prestan el servicio colectivo y/o de turismo deberá presentar solvencia extendida por las Asociaciones de lanchas a las que pertenecen y un informe anual del buen estado del vehículo lacustre por la Capitania Lacustre de Santa Elena, Flores, Petén.

Artículo 10. Requisitos para solicitar la prestación de servicio de lanchas y/o Transporte Lacustre. Para obtener la licencia de prestación del servicio de lanchas y/o transporte lacustre uso de muelles, es necesario obtener la autorización dada por el concejo municipal. La solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

- Identificación personal del solicitante, (nombre, apellido, estado civil, profesión u oficio) número y registro completo del documento de identificación legal.

2. Matricula de la embarcación
3. Solvencia municipal, extendida por Dirección Financiera Municipal, demostrando de esta manera que se encuentra libre de pagos pendientes con la municipalidad.
4. Fotocopia del Registro Tributario Unificado
5. Fotocopia del boleto de ornato vigente.
6. Fotocopia de la licencia de navegación vigente extendida por Comando Naval del Caribe.
7. Solvencia de Asociación de Lanchas a la que pertenezcan, (si aplica)
8. Carné de competencia de manera motorista o patrón de embarcación, según la actividad que realice
9. Informe anual de Revisión del vehículo lacustre realizado por la Capitanía Lacustre de Santa Elena, Flores, Petén.

Artículo 11. (Asignación del número de registro) El registro será un número compuesto por tres letras y ocho números, CCP (Comandancia y Capitanía de Puerto) los siguientes cuatro números indican el correlativo asignado a cada una de las embarcaciones y los siguientes cuatro números el año en que se tramita la respectiva matrícula.

Artículo 12. (Mantenimiento del Registro) El número de registro deberá mantenerse en las siguientes situaciones: Cambio de propietario, cambio de nombre de la embarcación o artefacto naval y cuando se modifique en su construcción (eslora y manga,) pero mantenga el tipo de embarcación.

Artículo 13. (Nombre) El nombre de la lancha o el transporte fluvial, embarcación o artefacto naval será el que se encuentre registrado en el certificado de propiedad de la persona, sociedad o empresa.

Artículo 14. (Matrícula) La matrícula que figura en el certificado o licencia correspondiente es emitida por las Comandancias y Capitanías de Puerto de la República.

Artículo 15. (La calcomanía municipal) Etiquetas adhesivas y/o pintura tamaño variable, usadas con fines de registro, que será el signo distintivo inmediato de identificación de estar legalmente inscrito.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS MUELLES

Artículo 16. (De la solicitud de los derechos de la adquisición de arrendamiento de muelles particulares). Se establecen los mismos requisitos que, para las embarcaciones del transporte fluvial, considerados por el artículo diez de este Reglamento. Ya que por la necesidad de adquirir derecho a muelle se tendrá que demostrar la tenencia de embarcaciones. Salvo el caso de alguna necesidad comprobada de alguna empresa o institución pendiente.

Se entenderá de manera tácita el desinterés de los usuarios de los muelles que se encuentren abandonados, en ese caso la municipalidad, tendrá la facultad de disponer los derechos del muelle, transcurrido cuatro meses desde que dicho abandono se manifieste, el abandono de los muelles se interpretará desde que represente peligro para el usuario en cuanto a su abordamiento, o manifestación de peligro para el ataque de las embarcaciones.

Se tomará como falta de interés la mora acumulada por tres meses después de vencido el plazo para pagar derecho de construcción de muelle.

Artículo 17. (Muelle o Atacadero Comunitario Municipal) Los Muelles Comunitarios Municipales serán sólo para embarque y desembarque de pasajeros. Para la cual estará pagando el valor designado por la Municipalidad, establecida correspondientemente por valor de ataque. El ataque se realizará por medio de turnos y luego dejará el área para los servicios subsiguientes. Hora de zarpe se tramitará ante la Capitanía Lacustre de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, cada semana.

Artículo 18. (Muelles improvisados) Los muelles improvisados, son aquellos que estarán contruados por un tiempo no mayor de un año, sujeto a requisitos especiales por la municipalidad, previa a constatar la necesidad y lugar propio.

TÍTULO III CAPÍTULO I TERMINALES LACUSTRES

Artículo 19. Terminal Lacustre (Embarcaderos) Área Urbana, Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén. Estarán localizadas:

Terminal lacustre turismo (Playa Sur) Latitud, 16°55'41.90"N, longitud 89°53'30.57"

Terminal lacustre turismo (Lado Sur-Este) latitud 16°55'43.22N, longitud 89°53'25.37"

Terminal lacustre turismo (Cool Beans) 16°55'48.31" N, longitud 89°53'25.28"

Terminal lacustre Colectivo-turismo (Bomba de Agua) latitud 16°55'53.14" N, longitud 89°53'25.28"

Terminal lacustre Colectivo-turismo (Hotel Sabana) latitud 16°55'54.87" N, longitud 89°53'28.00"

Terminal lacustre turismo (Cose Amelia) latitud 16°55'46.72" N, longitud 89°53'34.91"

Terminal lacustre (embarcaderos) Aldea San Miguel, Flores, Petén.

Terminal lacustre latitud 16°56'7.06" N, longitud

Terminal Lacustre de turismo o un costado de Restaurante Raíces

Terminal Lacustre de turismo en Parque Concordia

Terminal Lacustre playa pública del Remate

TÍTULOS IV CAPÍTULO I TERMINALES DE FERRIS

Ferris de Molos latitud 16°55'27.32"N, longitud 89°53'35.55" O Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén

Ferris de Carros latitud 16°55'31.22"N, longitud 89°53'46.04" O Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén

Ferris de Molos latitud 16°56'4.60"N, longitud 89°53'35.47" O San Miguel, Flores, Petén

Ferris de Carros latitud 16°56'4.60"N, longitud 89°53'35.47" O San Miguel, Flores, Petén

Ferris de Molos latitud 16°56'4.43"N, longitud 89°53'16.43" O San Miguel, Flores, Petén

Ferris de Carros latitud 16°56'4.43"N, longitud 89°53'16.43" O San Miguel, Flores, Petén

DE LOS MUELLES Y PLAYAS PÚBLICAS PARA BAÑISTAS

Artículo 20. De los Muelles Municipales para bañistas: Son aquellos muelles que prestan el servicio exclusivamente para baño y baño, se encuentran ubicados en:

-Muelle (Calle Unión en la Isla de Flores, Petén) latitud 16°55'52.54" N, longitud 89°53'32.85" O

- Muelle (Don Camarón) 16°55'45.05" N, longitud 89°53'36.53" O

-Muelle Recreacional en Aldea San Miguel, Flores, Petén, se encuentra ubicado en latitud 16°56'6.89" N, longitud 89°53'26.22" O

Muelles en el Remate, Flores, Petén.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes en los muelles municipales.

No se permiten rampas, de ninguna otra clase de construcción en los muelles municipales, a las personas que los utilicen se les indicará sobre el buen uso del muelle para evitar su deterioro. A la persona que construya cualquier infraestructura en el muelle municipal se le impondrá una sanción administrativa de Q300.00, lo cual deberá cancelar en la Municipalidad de Flores, Petén.

Artículo 21. Zona de uso exclusivo al baño. En zonas exclusivas para bañistas está prohibida la navegación y la utilización de cualquier embarcación o medio flotante movido a vela o motor. Se considerará zona de uso exclusivo al baño, aquella zona comprendida entre la orilla de la playa y la delimitación que marcan las boyas, el área de baño será de cien metros cuadrados de la orilla de tierra a la profundidad, en todo el Municipio, esta área estará señalizada por boyas; queda terminantemente prohibido que cualquier vehículo lacustre ingrese a esa área, el vehículo que ingrese a esa área obtendrá una sanción administrativa de Q.500.00 (quinientos quetzales) que igualmente queda prohibido a los bañistas salirse del área de boyas por su seguridad. Se prohíbe la pesca submarina en zonas exclusivas al baño en las playas y muelles municipales.

Se prohíbe lavar vehículos en las orillas del lago Petén Itzá correspondiente al Municipio de Flores, Petén, la infracción administrativa por lavar los vehículos en las orillas del lago Petén Itzá será de Q1,500.00, lo cual deberán cancelar en el área de tesorería de la Municipalidad de Flores, Petén.

Artículo 22. Zona prioritaria al baño con silla anfibia. La Municipalidad a través de sus Técnicos de la Dirección Municipal de Planificación a solicitud de los poseedores de una porción de playa en el lago Petén Itzá, podrán solicitar la delimitación de una zona prioritaria al baño con silla anfibia, asistido o no y de las personas con movilidad reducida, con el principal fin de evitar aglomeraciones que dificulten el baño.

Artículo 23. De los Muelles Municipales para Bañistas. Los muelles para bañistas Municipales serán los únicos autorizados por la Municipalidad de Flores, Petén, los demás muelles necesitarán licencia de construcción de muelles por parte de los técnicos de la Oficina Municipal de Planificación e informe del Capitán de la Capitanía Lacustre de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, quienes extenderán la Licencia de Autorización para muelle de acuerdo al servicio que prestará, la tasa a pagar por la Licencia dependerá del servicio y las medidas que tenga el muelle.

Artículo 24. Prohibiciones en las Playas Públicas Municipales. Queda terminantemente prohibido acampar en cualquier playa del término Público municipal independientemente de su duración y de los medios utilizados, queda igualmente prohibida la pernoctación en playas municipales cuando implique instalación de campamento, también se prohíbe coonar libremente en las playas cuando dicha actividad suponga el empleo de fuego y utensilios como barbacoas, parrillas, etc. Únicamente se permitirá cocinar en aquellos casos en que la Municipalidad hubiese destinado algún área e infraestructura para esta actividad en determinadas playas, siempre contando estas personas con Licencia de Sanidad Pública y no utilizando plásticos, sólo se permite utilizar productos biodegradables.

Artículo 25. Queda prohibido el tráfico de remolques de embarcaciones. En las playas públicas Municipales, la Policía Municipal de Tránsito procederá a informarle al propietario para que saque el remolque del área, sino el agente lo trasladará al predio Municipal a costa del propietario del remolque. Ante la imposibilidad de identificación del propietario, por carecer de elemento identificativo de

infracción, la Municipalidad le colocará una etiqueta identificativa sobre el área en donde se encontraba el remolque u objeto, donde se indicará la fecha y el lugar donde quedará en depósito.

Artículo 26. Queda prohibida la venta ambulante en los muelles municipales y playas públicas de cualquier artículo, sin autorización. Las autoridades competentes podrán llevar a cabo el requisado de mercancías objeto de venta ambulante a quienes estén realizando dicha actividad.

Las mercancías retiradas podrán ser recuperadas, únicamente, cuando se certifique la propiedad de las mismas y se haya procedido a cancelar el total de la multa de Q300.00, con la excepción de mercancías perecederas, de las que se procederá a su destrucción.

Artículo 27. Se prohíbe el uso de embarcación o instrumentos musicales con niveles de emisión sonora superior al permitido por el Reglamento Municipal de Sonido o que causen molestias al resto de usuarios de la playa y de vehículos lacustres, el que incumpla este artículo tendrá una multa administrativa de mil quetzales y por reincidencia tres mil quetzales y/o la cancelación del carné municipal.

TÍTULO V CAPÍTULO I

DE LA RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Artículo 28. (Renovación de la Licencia Municipal). El propietario de cada embarcación y/o muelle deberá solicitar la renovación de la licencia municipal dentro de los quince días anteriores a la fecha de vencimiento el cual será anual, la renovación deberá presentarse por escrito, solicitud formulada ante el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. La renovación requerirá del Visto bueno del Alcalde Municipal. Al realizar el trámite de renovación, deberá adjuntar la licencia de autorización expedida por esta municipalidad, deberá actualizar sus datos y cumplir los requisitos contemplados, en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 29. (Mora en el pago) Los pagos establecidos en el presente reglamento que no se realicen en el tiempo estipulado, el propietario pagará una multa por atraso del pago de cada mes de mora, la municipalidad queda facultada para dar por vencida la licencia municipal y como consecuencia la embarcación quedará suspendida de sus actividades ordinarias.

Artículo 30. (Renovación extemporánea) Si la renovación no se realiza dentro del tiempo señalada en el contrato, o durabilidad del mismo, estará a la imposición de una multa de cincuenta quetzales a partir de un mes de atraso, al propietario de la embarcación.

TÍTULO VI CAPÍTULO I

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS MUNICIPALES PARA EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL

Artículo 31. Las propiedades y disposiciones lacustres. Cuando se extraiga agua del Lago Petén Itzá, para fines productivos y comerciales (irrigación) éste debe presentar la licencia por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y por el Ministerio de Agricultura y Alimentación (MAGA) con previa autorización, se podrá instalar en las orillas del lago, bombas electromecánicas o cualquier otro dispositivo destinado a extraer las aguas en propiedades adyacentes al cuerpo de agua, para aprovechamiento de beneficio particular y comercial. Además, deberán contar con un medidor o contador para que paguen por cada litro de agua que succionen del Lago.

Artículo 32. (De la autorización) Presentada la solicitud, si cumple con todos los requisitos de ley, será sometida, para que emita el dictamen la comisión que corresponde, para lo cual se tomará en cuenta, lo siguiente:

1. Lugar específico de la instalación del equipo de succión o propulsión.
2. De los requisitos de seguridad, para las personas que circulan en esa zona.
3. Que no sean expuestos parte del equipo y representen peligro para las personas.

Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos, se le dará un plazo de diez días hábiles si interesado para completar el expediente, si el interesado no cumple con el plazo establecido. Se considerará abandonada la solicitud, archivándose la misma. La Municipalidad, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación no se responsabiliza por la calidad sanitaria del agua, ya que se considera no apta para el consumo directo de las personas.

TÍTULO VI CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33. (Prohibición de ceder los derechos adquiridos o autorizados por la municipalidad) Queda prohibido el propietario de una unidad de transporte fluvial o arrendatario de muelle la enajenación o venta de los derechos de la autorización Municipal. Cuando ya no desee prestar el servicio, deberá renunciar al servicio o autorización obtenida devolviendo el mismo a la Municipalidad, a la cual se le podrá asignar a otra persona que presente la solicitud respecto del derecho renunciado, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos.

Artículo 34. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las leyes de la República, serán establecidos sanciones pecuniarias consideradas por el consejo municipal quienes incurran en los siguientes hechos:

- a) La reiterada inobservancia de las normas legales y reglamentarias pertinentes a la navegación, establecidas en el presente reglamento o, en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Ocasionar un accidente lacustre por negligencia, impericia o inobservancia de leyes o reglamentos lacustres;
- c) Permitir que la embarcación navegue bajo el mando de personas no autorizadas conforme a lo previsto en este reglamento;
- d) Mandar embarcaciones mayores de aquellas para las cuales está facultado conforme a la licencia que posea;
- e) Navegar en zona distinta a la autorizada en la hoja de zarpe;
- f) Manejar una embarcación bajo la influencia del alcohol, es decir, que los sentidos tales como: el equilibrio, la visión, la audición o cualquier otro que afecte la capacidad de maniobra; una embarcación, se vean alterados por el consumo de alcohol, o cualquier otro tipo de estupefacientes.
- g) Los propietarios que sean sorprendidos con documentos alterados o falsos, serán remitidos a la justicia ordinaria para la respectiva investigación.
- h) Al Propietario y/o marino motorista, patrón de embarcación que navegue sin la calcomanía respectiva en su vehículo lacustre establecido en el artículo 15 serán infraccionados con una multa de Q.200.00.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales.

Artículo 35. (Artículo del Juzgado de Asuntos municipales de Tránsito y cuerpo de Policía Municipal de Tránsito, Policía Municipal) Corresponde a la municipalidad velar por el cumplimiento del presente reglamento, a través de la Capitanía Lacustre de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén en el lago y el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito, sanción y tramitación de las infracciones cometidas al presente reglamento, por ser su materia. Los fondos que se obtengan de la cancelación de las infracciones se utilizarán para mantenimiento de muelles municipal y de playas públicas.

Artículo 36. (Recursos) Contra las disposiciones y sanciones que dicten las autoridades municipales en aplicaciones del presente reglamento, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en los artículos 141, 155 al 160 del Código Municipal.

Artículo 37. (De los instrumentos y formatos administrativos) Queda facultado el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales para proponer los modelos de instrumentos o formatos administrativos para la ejecución del presente reglamento, los que serán aprobados por el Alcalde Municipal con informe a este Consejo.

Artículo 38. Hoja de Zarpe Especial. Es el documento que deberá solicitar el propietario del vehículo lacustre a la Capitanía Lacustre de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, para que pueda navegar en el Lago Petén Itzá, con las especificaciones de horario, ruta, embarque y desembarque.

Artículo 39. (Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario) La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, las tasa, arbitrios, rentas y contribuciones fijadas en el presente reglamento, a las necesidades del servicio para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, efectuará las modificaciones pertinentes, surtiendo efecto el contenido de las nuevas disposiciones a partir del segundo mes de ser notificados los interesados del servicio del transporte fluvial.

Artículo 40. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal.

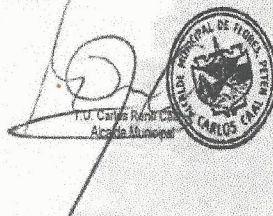
Artículo 41. (Del Sistema Tarifario)

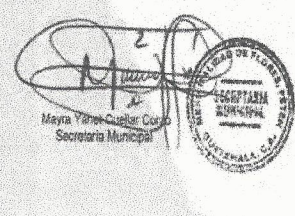
Tarifa de Operación para vehículos lacustres que prestan el servicio de Turismo	Q. 100.00	Anual
Tarifa de Operación para vehículos lacustres que prestan el servicio colectivo turismo	Q. 100.00	anual
Calcomanía para todos los vehículos lacustres que aparecen en el presente Reglamento	Q. 100.00	anual
Tarifa de Operación para Ferries	Q. 1,000.00	Anual
Tarifa de Operación para transportar motocicletas	Q. 800.00	Anual
Tarifa de Operación para Catamarán	Q. 1,500.00	anual
Uso de Muelle		
Uso de Muelle Lacustre para Turismo	Q. 100.00	anual
Uso de Muelle Lacustre para colectivo	Q. 100.00	Anual
Renovación Extemporánea (por retrasos a muelles)	Q. 50.00	Único pago
Muelles Improvisados	Q. 50.00	mensual
Valor de ataque por unidad, en el muelle municipal comercial	Q. 5.00 o Q. 50.00	Único pago

Artículo 42. El presente reglamento entrará en vigencia en todo el municipio, de Flores, Petén, tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 43. Dado en municipio de Flores, departamento de Petén, a los cinco días del mes de abril, del año dos mil diecinueve. Por lo que el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad, Acuerda: Aprobar el presente REGLAMENTO PARA REGULACIÓN DE MUELVES, ATRAQUE, REGISTRO DE UNIDADES DEL TRANSPORTE FLUVIAL Y EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORES DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, firmando para constancia los que en la misma intervinimos.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA DIECISEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE


T.U. Carlos René C.
Alcalde Municipal


Mayra Yanel Cuellar Cordero
Secretaria Municipal

(171526-2)-22-mayo



MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE CARGA Y DESCARGA DE PERSONAS TIPO BUSES Y MICROBUSES EN LA ENTRADA DE LA ISLA DE FLORES, PETÉN; LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE VEHÍCULOS CUYO PESO EXCEDA DE 3.5 TONELADAS AL PUENTE QUE CONDUCE DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA DE LA CRUZ, FLORES, PETÉN A LA ISLA DE CIUDAD FLORES, PETÉN.

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DE FLORES, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL TOMO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, SE ENCUENTRA EL ACTA QUE COPIADA DICE:

ACTA NÚMERO: 035-2019. Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Flores, cabecera del Departamento de Petén, siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, del día doce de abril del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho Municipal, el T.U. Carlos René C. Alcalde Municipal, Mayra Yanel Cuellar Cordero, Síndico Primero, Carlos Rodolfo Irujo Morales, Síndico Segundo, Cesar Alexander Flores Soler, Concejal Primero, Wilfredo Israel Portillo Campos, Concejal Segundo, Jorge Mario Romero Zetina, Concejal Tercero, Juan José Alonzo Rodríguez, Concejal Cuarto, José Eudiliges Berge Jiménez, Concejal Quinto y Secretaria Municipal que suscribe, para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: El señor Alcalde Municipal declaró abierta la sesión del día de hoy, agradeciendo la presencia de todos los miembros del Concejo a la misma. SEGUNDO: Alcalde manifiesta que se encuentran presentes los Miembros del COCODE de la Isla de Flores, quienes están presentes para participar en sesión de Concejo Municipal Extraordinaria en la cual queda Aprobado:

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE CARGA Y DESCARGA DE PERSONAS TIPO BUSES, MICROBUSES EN LA ENTRADA DE LA ISLA DE FLORES, PETÉN; LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE VEHÍCULOS CUYO PESO EXCEDA DE 3.5 TONELADAS AL PUENTE QUE CONDUCE DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA DE LA CRUZ, FLORES, PETÉN A LA ISLA DE CIUDAD FLORES, PETÉN.

El Concejo Municipal de Flores del Departamento de Petén.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Concejo Municipal, el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal, la deliberación, decisión de gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos en defensa y beneficio de los intereses de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Isla de Flores, Petén, se encuentra sometida a régimen especial de conservación que obliga tanto al gobierno central como al gobierno municipal, a tomar todas aquellas medidas tendientes a asegurar su conservación y protección como Conjunto Histórico según Acuerdo Ministerial Número 503-2003 y que el aumento de la circulación y uso de la vía pública por los vehículos en general, está contribuyendo al deterioro y pérdida de su monumentalidad.

CONSIDERANDO

Que uno de los principales problemas, que afrontan las vecinas de Flores, Petén es el congestionamiento y saturación de calles y avenidas de este municipio, además de contar la Municipalidad de Flores, Petén, según Resolución Número 433-2013, con la competencia de la administración del tránsito, por lo que se hace necesario que se implementen las normas que garanticen el uso adecuado de las vías, evitando el estacionamiento en otros lugares que no sean los estacionamientos diseñados para vehículos de pasajeros tipo buses, microbuses.

POR LO TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos: 60 y 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 7, 9, 35 literales b, e, i, n, 72, 73, 74, 142, 143, 144, del Código Municipal Decreto 12-2002, Acuerdo Gubernativo 433-2013, Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96; Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 4, 9, 15, 62 literal f).

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE CARGA Y DESCARGA DE PERSONAS TIPO BUSES Y MICROBUSES EN LA ENTRADA DE LA ISLA DE FLORES, PETÉN; LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE VEHÍCULOS CUYO PESO EXCEDA DE 3.5 TONELADAS AL PUENTE QUE CONDUCE DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA DE LA CRUZ, FLORES, PETÉN A LA ISLA DE CIUDAD FLORES, PETÉN.

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular el área para carga y descarga de vehículos de transporte colectivo de pasajeros. Todo vehículo con peso mayor a 3.5 toneladas tienen terminantemente prohibido el ingreso al Puente que conduce de la Ciudad de Santa Elena de la Cruz a la Isla de Ciudad Flores, Petén. Los buses y microbuses tendrán su área de carga y descarga de pasajeros en la zona conocida como El Planchón y en el espacio localizado frente al Salón Social Sio-Niote, quedando sin autorización el ingreso de esta clase de vehículos al anillo interno y externo de la Isla de Ciudad Flores, Petén, porque su circulación deteriora la infraestructura de las calles del Conjunto Histórico y provoca mayor congestionamiento vial. El vehículo de transporte colectivo de pasajeros tipo bus y microbús que ingrese al anillo interno y externo de la Isla de Ciudad Flores, Petén o el vehículo con peso mayor de 3.5 toneladas que ingrese al Puente que conduce de la Ciudad de Santa Elena de la Cruz a la Isla de Ciudad Flores, Petén, será sancionado con multa de quinientos quetzales, la cual será impuesta por la Policía Municipal de Tránsito, respetando la Ley y Reglamento de Tránsito de la República de Guatemala en lo que correspondiere a descuentos e intereses conforme al Título VI del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-88.

Disposiciones Finales y Transitorias:

Artículo 2. Casos no Previstos: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de Flores, Petén.

Artículo 3. Transitorio: En los primeros quince (15) días calendario a partir de la publicación del presente reglamento, se realizará por parte de la Municipalidad de Flores, Petén, la señalización necesaria además de una campaña de información al público, sobre el uso del área de carga y descarga de pasajeros tipo bus y microbús en la entrada a la Isla de Ciudad Flores, Petén, conocida como Planchón y frente al Salón Social Sio-Niote en la Isla de Ciudad Flores, Petén.

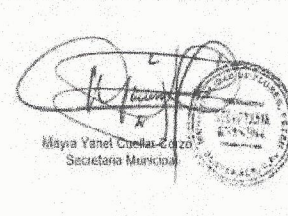
Artículo 4. Derogatoria: Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga, se oponga o tergiverse lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5. Vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial. Por lo que el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad, Acuerda: Aprobar el presente REGLAMENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

COLECTIVO DE CARGA Y DESCARGA DE PERSONAS TIPO BUSES Y MICROBUSES EN LA ENTRADA DE LA ISLA DE FLORES, PETÉN: LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE VEHÍCULOS CUYO PESO EXCEDA DE 3.5 TONELADAS AL PUENTE QUE CONDUCE DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA DE LA CRUZ, FLORES, PETÉN A LA ISLA DE CIUDAD FLORES, PETÉN. Flores, Petén, doce de abril del año dos mil diecinueve. - No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veinte horas con veinticinco minutos, firmando para constancia los que en la misma intervinimos.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA DIECISEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE


T.U. Carlos René C.
Alcalde Municipal


Mayra Yanel Cuellar Cordero
Secretaria Municipal

(171527-2)-22-mayo



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA USO PÚBLICO DE PARQUES.

La Infrascrita Secretaría Municipal de San Juan Ostuncalco, Departamento de Quetzaltenango, CERTIFICA: que para el efecto tuvo a la vista el libro de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de Actas de Sesiones del Concejo Municipal que se lleva en esta oficina, en el cual se encuentra inscrita el Acta Número 109-2018 Sesión ORDINARIA, fecha 23 de octubre de 2018 que contiene el punto que copiado dice:

CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de San Juan Ostuncalco no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario regularlo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA USO PÚBLICO DE PARQUES.

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales en las Calzadas, Parques, Canchas deportivas, Estadio Municipal y lugares públicos del Municipio de San Juan Ostuncalco a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- Definiciones. En el presente Reglamento se entenderá por:

Calzadas, a parte de la carretera ubicada principalmente en las entradas de los pueblos, en donde se puede caminar, trotar, correr o desarrollar actividades de patinaje, ciclismo y otros similares, con características propias de un camino ancho, pavimentado y con arborización;

- I. Parques, a los lugares cercados y arbolados, destinados para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
- II. Canchas deportivas, Son espacios o locales destinados para la realización de actividades deportivas (prácticas, eventos, competencias).
- III. Estadio Municipal, Lugar destinado para realizar encuentros de fútbol, de importancia en las competencias deportivas.
- IV. Lugares Públicos Municipales, cualquier ambiente abierto de uso público incluyendo calles y avenidas. Casco urbano del Municipio, de San Juan Ostuncalco La oficina Municipal de Servicios Públicos, dependencia de la Municipalidad de San Juan Ostuncalco, que vela por los servicios públicos municipales, así como la policía municipal.

Artículo 3.- Administración. Las Calzadas, los parques, las canchas deportivas y el estadio municipal son propiedad de la Municipalidad de San Juan Ostuncalco, así mismo los lugares públicos, por lo que la correcta administración y funcionamiento le corresponde a la oficina Municipal de Servicios Públicos y policía municipal, para el cumplimiento del presente reglamento, y podrá contar con el siguiente personal:

a. Encargado de Parques y Calzadas. Quien bajo la coordinación del encargado de la oficina Municipal de Servicios Públicos, policía municipal y el alcalde, será el responsable de coordinar las actividades en cumplimiento del presente reglamento y de las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal.

b. Encargado de Canchas deportivas y Estadio Municipal. Quien bajo la coordinación de la oficina Municipal de Servicios Públicos y el alcalde, será el responsable de coordinar las actividades en cumplimiento del presente reglamento y de las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal.

c. Personal de Administrativo. Personas con título de nivel medio que se encargarán de las funciones secretarías para la gestión y administración de materiales e insumos necesarios en la ejecución de las funciones tanto en la sección de parques y calzadas como en la sección de Canchas deportivas y Estadio Municipal. En caso no sean posibles dichos puestos, la secretaría de la oficina Municipal de Servicios Públicos deberá desempeñar las funciones.

d. Personal de Campo. Cuadrillas de limpieza, jardinería y mantenimiento, asignado por la oficina Municipal de Servicios Públicos, debiendo realizar la programación o cronograma de atención a los diversos parques, calles y calzadas así como de las canchas y estadio municipal.

Artículo 4.- Coordinación. Las Dependencias Municipales y Entidades públicas y privadas, así como las personas particulares que requieran realizar actividades en las calles, Calzadas, Parques, Canchas, estadio Municipal, lugares públicos municipales, deberán remitir solicitud por escrito dirigida al Señor alcalde, quien en coordinación con la oficina Municipal de Servicios Públicos autorizarán el uso así deberán de tener un cronograma de actividades en el mural ubicado en las instalaciones de la municipalidad.

Artículo 5.- Parques, calles y Calzadas. Son parques municipales aquellos establecidos en terrenos municipales.

Artículo 6.- Canchas deportivas y Estadio Municipal. Son Canchas deportivas Las municipales y aquellas establecidas y previamente autorizadas por la municipalidad.

Artículo 7.- Autorización. La oficina Municipal de Servicios Públicos, con el visto bueno del Alcalde Municipal, podrá autorizar el uso de parques, calzadas, canchas deportivas y estadio municipal, mediante documento escrito, para la realización de actividades socioculturales, deportivas, religiosas u otras de otra índole, debiendo requerir el pago correspondiente por el uso y limpieza establecido en el plan de arbitrios municipales.

Artículo 8.- Promoción. La oficina Municipal de Servicios Públicos y policía municipal, a través de las secciones de Parques calles y Calzadas; y la sección de Canchas deportivas y Estadio Municipal deberán promover:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las calles, Calzadas, Parques y Pistas;
- II. El desarrollo de infraestructura que, siendo compatible con el entorno, fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de los Parques calles y Calzadas por parte de la comunidad;
- III. El desarrollo de eventos culturales y deportivos en las calles, Calzadas, Parques Canchas deportivas y Estadio Municipal;
- IV. La creación de instalaciones apropiadas para personas con capacidades especiales;
- V. Eventos especiales para la recreación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad en las calles, Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal;
- VI. El desarrollo de eventos ecológicos en las calles, Calzadas, Parques y Canchas deportivas, así como en el Estadio Municipal.
- VII. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de las calles Calzadas, Parques, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 9.- Remozamiento, construcción o remodelación. Para la realización de Remozamiento, construcciones o remodelaciones, se requerirá aprobación por Acuerdo del Concejo Municipal, debiendo presentar los planos y la planificación del trabajo a realizar.

Artículo 10.- Ventas temporales o permanentes. Para la instalación de ventas permanentes se deberá contar con la aprobación por acuerdo del Concejo Municipal, y para la ubicación de ventas temporales por el Alcalde Municipal principalmente en fechas relevantes y de trascendencia que por costumbre se han realizado, por ningún motivo se autorizará la instalación de casetas permanentes que afecten el ornato ni el diseño del parque, calle o calzada.

Artículo 11.- Ventas ambulantes, en bicicleta, carretas, motocicletas, otros. Por ningún motivo se permite el ingreso en los parques y frontispicio del teatro municipal de ventas en bicicletas, motocicletas u otro vehículo, se faculta a la Policía Municipal sin perjuicio de sus funciones, desalojar a los vendedores ambulantes ya que dañan la libre locomoción de los vecinos.

Artículo 12.- Desechos sólidos. En las calles, Calzadas, Parques y Canchas deportivas y Estadio Municipal queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo.

Artículo 13.- Desechos de animales. Las personas que transiten, transporten y tengan a su cargo animales por las calles, Calzadas y Parques, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defaque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes las cuales podrán ser impuestas por el juzgado de asuntos municipales. Siendo consignados los animales por Agentes de la Policía Municipal si el caso lo amerita.

Artículo 14.- Prohibiciones. Parques, Canchas deportivas y estadio municipal se prohíbe,

- a. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o corrosivas, inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones.
- b. Introducir a las Calzadas, Parques, Canchas y Estadio Municipal, todo tipo de armas como armas blancas, de fuego y cualquier otro objeto que atente en contra de la integridad de las personas y de las instalaciones.
- c. El tránsito y permanencia en Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- d. Ventas ambulantes no autorizadas en bicicletas, motocicletas u otros, que puedan dañar la integridad y locomoción de los usuarios.
- e. Dañar o causar estragos en las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

Artículo 15.- Seguridad. La municipalidad no es responsable de daños y perjuicios que sufran la personas que contravengan el presente reglamento.

Artículo 16.- Corresponde a los Encargados de cada sección:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes.
- II. Coordinar la limpieza y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y
- V. Los demás que requieran la Sección de Calzadas y Parques y la Sección de Canchas deportivas y Estadio Municipal, para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 17.- Faltas. Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. El uso de cualquier vehículo motorizado que pueda dañar la integridad de las personas.
- II. Realizar en las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Alcalde Municipal.
- III. Establecer en las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal, infraestructura distinta a la que requiere el Municipio;
- IV. Arrojar o abandonar objetos o basura en las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal, fuera de los depósitos destinados para ello;
- V. Tirar sustancias inflamables o corrosivas y compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal
- VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal

- VII. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal;
- VIII. Introducir a las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal, objetos u armas blancas, u objetos que puedan causar daños a las personas e instalaciones, usuarios;
- IX. Transitar en las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- X. El expendio y venta de comidas y bebidas alcohólicas en las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal, sin previa autorización del municipio; y,
- XI. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardinería, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las Calzadas, Parques, Canchas deportivas y Estadio Municipal
- XII. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Multas. Las sanciones por incumplimiento del presente reglamento serán impuestas por el JAM, en base a las sanciones establecidas en el Código Municipal, los casos no previstos serán determinados y resueltos por el Concejo Municipal. Tanto el concejo municipal como el JAM pueden aplicar supletoriamente otros reglamentos que tengan relación con el objeto del presente reglamento.

Artículo 19.- Recursos. Los que para efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIO

Artículo 20.- Modificaciones. El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado por el Concejo Municipal como mínimo cada dos años, tomando en consideración los cambios en las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria.

Artículo 21.- Registros. La Municipalidad de San Juan Ostuncalco, del Departamento de Quetzaltenango, a través del Encargado del Registro y Control de los Servicios Públicos, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de los sanitarios públicos, casetas o negocios previamente autorizados.

Artículo 22.- Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 23.- Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal: Sr. Juan Aguilar Luis Alcalde Municipal.- Prof. Josué Rigoberto Maldonado Díaz Síndico Primero.- Oliveto Díaz López Síndico Segundo.- Lic. José Guadalupe Gómez Romero Concejal Primero.- Prof. Felipe Vásquez Fuentes Concejal Segundo.- Andrés Vicente Marroquín Concejal Tercero.- Prof. Williams Santiago Peñalón Gómez Concejal Cuarto.- Prof. Rogelio Pérez Juárez Concejal Quinto.- Firmas.- CERTIFICO: Luisa Fernanda Mazariegos Maldonado.- Secretaria Municipal -

Y para los usos legales que al interesado convengan se extiende la presente en San Juan Ostuncalco, Departamento de Quetzaltenango, a un día de abril dos mil diecinueve.

Luisa Fernanda Mazariegos Maldonado
Secretaría Municipal



MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 103-2019 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número CIENTO TRES GUION DOS MIL DIECINUEVE, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el cabore de mayo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO GUATEMALA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACUERDA: LAS SIGUIENTES REFORMAS AL "REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA SE ENCUENTREN ABIERTOS AL PÚBLICO Y QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS O DESTILADAS EN EL MUNICIPIO MIXCO, DEL DEPARTAMENTO GUATEMALA".

Artículo 1º Agregar un segundo párrafo al Quinto Considerando, siguiente: El Decreto 56-95 del Congreso de la República faculta las municipalidades para otorgar las licencias correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas, sin el cual no podrán funcionar.

Artículo 2º. Se reforma el Artículo 9 del Reglamento vigente, el cual queda de la siguiente manera; **Artículo 9. Del Pago de la Licencia de Autorización.** Para los establecimientos que se encuentren abiertos al público deberán pagar por la licencia de autorización los montos que se establecen en la siguiente tabla.

No.	Establecimiento	Monto anual
1	Abarroterías (Autorización únicamente para llevar)	Q2,400.00
2	Bares	Q6,000.00
3	Billares	Q1,800.00
4	Cafeterías	Q2,400.00
5	Cantinas	Q3,000.00
6	Centros nocturnos para mayores de edad	Q6,000.00
7	Cervecerías	Q3,600.00
8	Cevicherías	Q3,600.00
9	Chicharroneras	Q2,400.00
10	Club social, recreativos o Salones de eventos	Q1,800.00
11	Comedores	Q1,400.00
12	Depositos mayoristas (Autorización únicamente para llevar)	Q6,000.00
13	Discotecas	Q6,000.00
14	Distribuidoras (Autorización únicamente para llevar)	Q6,000.00